



VISTOS:

SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-020043, de fecha 25 de marzo de 2025, INFORME N° D55-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 24 de abril de 2025., Informe N° D139-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 14 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-020043, de fecha 25 de marzo de 2025, la recurrente **LUCINDA CHEGNE GONZALES**, presenta su petitorio: *“Solicito pago de reintegro del Incentivo Único - CAFAE en iguales importes que vienen percibiendo los servidores públicos de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca según el grupo ocupacional y nivel remunerativo adquirido, en aplicación de la Directiva N° 01-2009- GR-CAJ/DRA “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca” aprobada por Resolución Administrativa Regional N° 0087-2009- GR.CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre de 2009, por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2021, más intereses legales.”*

Que, mediante INFORME N° D55-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 24 de abril de 2025, se concluye que, en atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido de la ex servidora LUCINDA CHEGNE GONZALES respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2021, toda vez que durante el tiempo que prestó sus servicios, la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso;

Que, mediante ACTA DE SECCION EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023, SE ACUERDA: (...) *“Hacer efectivo a partir del mes de septiembre del presente año (2023) el cumplimiento del Convenio Colectivo, en cuanto a la nivelación en la percepción del incentivo único laboral a través del CAFAE con los montos establecidos en la DIRECTIVA N°01-2009-GRC.CAJ/DRA, aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, dentro de los alcances establecidos en el Reglamento aprobado en el punto anterior. Hacer conocer el presente acuerdo a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley...”*

Que, en Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre del 2009; se resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N°01-2009- GR.CAJ/DRA, “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, que regirá a partir del ejercicio presupuestal 2009;*

Que, de mismo modo, a Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE *“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”*, se aprobó las *“Escalas de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:*



NIVELES	MONTO DEL INCENTIVO LABORAL
Nivel F-7	S/. 8,051.00
Nivel F-6	S/. 6,099.00
Nivel F-5	S/. 4,443.00
Nivel F-4	S/. 4,269.00
Nivel F-3/Confianza	S/. 4,099.00
Nivel F-3/Carrera	S/. 3,913.00
Nivel F-2	S/. 3,772.00
Nivel Profesional	S/. 3,579.00
Nivel Técnico	S/. 3,099.00
Nivel Auxiliar	S/. 2,899.00

Que, Informe N° D139-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 14 de noviembre de 2025; se concluye que: "Conforme a los fundamentos expuestos y a la revisión integral del Informe N° D55-2025- GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 24 de abril de 2025, se concluye que debe declararse **INFUNDADO** lo solicitado por la ex servidora LUCINDA CHEGNE GONZALES, en relación al reintegro del Incentivo Único - CAFAE en iguales importes que vienen percibiendo los servidores públicos de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca según el grupo ocupacional y nivel remunerativo adquirido, en aplicación de la Directiva N° 01-2009- GR-CAJ/DRA "Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada por Resolución Administrativa Regional N° 0087-2009- GR.CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre de 2009, por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2021, más intereses legales, toda vez que se ha verificado que el requirente sí percibió dichos conceptos conforme a la normativa vigente aplicable durante el tiempo que prestó servicios en la entidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al principio de legalidad del gasto público y a lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables al otorgamiento de incentivos laborales en el sector público, no corresponde acceder a pagos retroactivos que no cuenten con sustento legal, ni a interpretaciones extensivas que contravengan la normativa presupuestaria. En tal sentido, el requerimiento carece de sustento técnico y legal, por lo que resulta improcedente la pretensión de reintegro solicitada";

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que, por su parte, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA LO SIGUIENTE; "Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Así mismo, el tercer párrafo de la QUINTA disposición transitoria de la ley Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304- 2012-EF, prescribe que; Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;



Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”, en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada por la ex servidora la **Sra. LUCINDA CHEGNE GONZALES**, sobre el reintegro del Incentivo Único - CAFAE en iguales importes que vienen percibiendo los servidores públicos de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca según el grupo ocupacional y nivel remunerativo adquirido, en aplicación de la Directiva N° 01-2009- GR-CAJ/DRA, aprobada por Resolución Administrativa Regional N° 0087-2009- GR.CAJ/DRA, **por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2021**, ello, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32185.

Artículo 2.- **DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en el **BARRIO VENECIA C-9 – BAÑOS DEL INCA**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

Artículo 3.- **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL